



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00255 00
Demandante: SALUD TOTAL EPS S.A.
Demandado: JENNIFER CARINA PÉREZ VALERO

AUTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte actora contra del auto proferido el 25 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante el auto atacado, el Juzgado se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante SALUD TOTAL EPS S.A., decisión que se notificó el día 28 de octubre de 2019 por estado.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte ejecutante, el 31 de octubre de 2019, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en procura de que se revoque el aludido auto y, en su lugar, se libere mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad; ahora, para contrarrestar las decisiones que le fueron adversas a las partes, el legislador previó los mecanismos de impugnación, los cuales deben ser ejercitados en el tiempo otorgado, de manera que si el recurso se presenta vencido el mismo, aquel resulta extemporáneo, lo que implica que la decisión quede ejecutoriada.

Al respecto, memórese que por regla general los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

De conformidad con el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación cuando esta fuere por anotación en el estado, es decir, que respecto del auto atacado, la parte recurrente tenía hasta el 30 de octubre de 2019 para presentar el referido medio de impugnación, de modo que

al haber presentado su disenso hasta el 31 de octubre de 2019, es diáfano que el citado recurso resulta extemporáneo.

Ahora, referente al recurso de apelación, se advierte a la parte demandante y/o apoderado que, dada la naturaleza del proceso laboral de única instancia, contra los autos interlocutorios, únicamente procede el recurso de reposición.

En ese orden de ideas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de 25 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte actora, contra el citado auto, por improcedente, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario